



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 052-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de abril de 2017

VISTOS:

La Carta de fecha 03 de abril de 2017, el Acuerdo N° 040-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.13, Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la "Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31 de marzo de 2016; en su Art. 11, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, Numeral 11.5, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Numeral 11.12, Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, conforme a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 167-2016-CCO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2016, se resolvió RATIFICAR, la aprobación de los Proyectos de Investigación, aprobados por la Comisión de Selección del III Concurso de Proyectos de Investigación UNAJ 2016 y el III Concurso de Proyectos de Semilleros en Investigación UNAJ 2016, dentro del cual se declara como ganador al PROYECTO: MONITOREO DE ANTIBIÓTICOS DE USO VETERINARIO EN CARACHIS (ORESTIAS SP) Y ESTUDIO DE DEPLECIÓN, Equipo Investigador: VFZ&MY y Docente Asesor a la Dra. Ledú Analí Ferreyros Calisaya.

Que, mediante Carta de fecha 03 de abril de 2017, la Docente asesor del Equipo Investigador VFZ&MY, Dra. Ledú Analí Ferreyros Calisaya, solicita cambio de especie para la realización del estudio del Proyecto: MONITOREO DE ANTIBIÓTICOS DE USO VETERINARIO EN CARACHIS (ORESTIAS SP) Y ESTUDIO DE DEPLECIÓN, específicamente cambiar la especie carachi por pejerrey (Odontesthes bonariensis), fundamentando su pedido: *porque la especie Carachi es una especie de la que no existe evidencia de su cria en cautiverio, lo que dificulta la realización del estudio en un corto*



COMISION ORGANIZADORA

periodo de tiempo, sin embargo en el caso de la especie Pejerrey existe instituciones que posee individuos adaptados al consumo de alimento balanceado lo que facilitaría enormemente la realización del estudio.

Que, asimismo mediante carta de fecha 11 de abril de 2017, el Centro de Investigaciones Avanzadas y Formación Superior de Educación, Salud y Medio Ambiente AMTAWI, mediante su Director General Dr. George Argota Pérez, considera que de aceptarse la solicitud de la Docente Asesor del Proyecto mencionado se tendría un margen de error e incertidumbre elevada, en lo metodológico y técnico, señalando que tampoco se cuenta con investigador profesional para la especie del Pejerrey, lo cual generaría determinados riesgos, por lo que considera prudente cancelar la Ejecución del Proyecto.

Que, el Director General de Investigación M.Sc. Gustavo Luis Vilca Colquehuanca, mediante Informe N° 021-2017/DGI-UNAJ-JULIACA, de fecha 17 de abril de 2017, informa que no es procedente el Cambio de especie para el mencionado Proyecto, en vista que supondría un cambio del título del Proyecto, de los Objetivos de los supuestos y de la problemática de estudio en general.

Que, para la validez del acto se tiene enmarcado en el sistema jurídico los requisitos necesarios para que una manifestación de voluntad con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible que permita individualizarlo o verificar su existencia; cuando éstos requisitos no cumplen la voluntad expresa, resulta inválido. Y estando ante una eminente constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 10, numeral 2, señala que es una causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; establecidos en el Art. 3, conforme al cual el numeral 2, señala que Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, estando al Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Art. 211, 211.3, establece sobre la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Y estando al caso de los actuados, se encuentra dentro del término establecido a fin de declarar la nulidad de oficio en la sede administrativa.

Que, como es de conocimiento público la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad que establece: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.* Y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de la gestión, por ello que la nulidad de oficio en la sede administrativa constituye una vía para la restitución de la legalidad.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 057-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 20 de abril de 2017, el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que, NO PROCEDE el cambio de especie de género de carachis por otra especie en el Proyecto "Monitoreo de Antibióticos de uso veterinario en carachis (ORESTIAS SP) y Estudio de Depleción" a razón de haber resultado ganador en un proceso de selección, con el título original el cual debió ser observado durante tal proceso, como también se tiene que el cambio de especie supondría una modificación sustancial al Proyecto.

Que, mediante Acuerdo N° 040-2017-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2017, se acordó por UNANIMIDAD, CANCELAR, la Ejecución del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



Proyecto "MONITOREO DE ANTIBIÓTICOS DE USO VETERINARIO EN CARACHIS (ORESTIAS SP) Y ESTUDIO DE DEPLECIÓN".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad del Proyecto: "MONITOREO DE ANTIBIÓTICOS DE USO VETERINARIO EN CARACHIS (ORESTIAS SP) Y ESTUDIO DE DEPLECIÓN", aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 167-2016-CCO-UNAJ, por lo tanto dejar sin efecto en parte la citada Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase:



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILSA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATA CORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2017.

